



**SODETEGC**

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES DE GRAN CANARIA

**INSTRUCCIONES INTERNAS  
DE CONTRATACIÓN**





## ÍNDICE

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 1. Régimen jurídico de la contratación de SODETEGC.
- Artículo 2. Aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Artículo 3. Principios generales de la contratación de SODETEGC.
- Artículo 4. Libertad de pactos.

### **TÍTULO II: CONTRATOS SUJETOS A LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP).**

#### **CAPÍTULO I. PARTES DEL CONTRATO.**

- Artículo 5. Órgano de contratación.
- Artículo 6. Mesa de Contratación.
- Artículo 7. Perfil de contratante.
- Artículo 8. Capacidad y solvencia del empresario.

#### **CAPÍTULO II. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

##### **SECCIÓN 1ª. OBJETO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.**

- Artículo 9. Objeto del contrato.
- Artículo 10. Precio.
- Artículo 11. Valor estimado de los contratos.

##### **SECCIÓN 2ª. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

- Artículo 12. Inicio del procedimiento de contratación.
- Artículo 13. Tramitación urgente.
- Artículo 14. Órgano competente para la tramitación de expedientes.
- Artículo 15. Garantías.

##### **SECCIÓN 3ª. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

- Artículo 16. Solicitudes de ofertas y pliegos.
- Artículo 17. Pliego de Cláusulas Generales.
- Artículo 18. Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Artículo 19. Contenido documental mínimo del expediente de contratación.

#### SECCIÓN 4ª. PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN DE OFERTAS.

- Artículo 20. Presentación de ofertas.
- Artículo 21. Criterios de valoración de las ofertas.

#### SECCIÓN 5ª. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- Artículo 22. Adjudicación del contrato.
- Artículo 23. Formalización del contrato.
- Artículo 24. Contenido del contrato.
- Artículo 25. Modificación de los contratos.
- Artículo 26. Duración del contrato.
- Artículo 27. Subcontratación.
- Artículo 28. Resolución del contrato.

#### CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

- Artículo 29. Normas Generales.
- Artículo 30. Contratos menores.
- Artículo 31. Procedimiento negociado.
- Artículo 32. Procedimiento ordinario.
- Artículo 33. Prestación de servicios profesionales por personas físicas.
- Artículo 34. Racionalización de la contratación.

#### CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

- Artículo 35. Normas Generales.
- Artículo 36. Contenido de los anuncios de licitación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

Primera. Plazos.

Segunda. Prevalencia de estas Instrucciones internas de contratación.

Tercera. Supletoriedad de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarta.- Régimen de notificaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Única. Entrada en vigor.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

# INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Régimen jurídico de la contratación de SODETEGC.

1. Los contratos de obras, suministro y servicios que celebre la entidad mercantil **SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE GRAN CANARIA S.A.U.** (en adelante, **SODETEGC**) se registrarán por lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP.), siempre y cuando su valor estimado sea igual o superior al establecido en los artículos 14, 15 y 16 de dicha Ley según el tipo contractual correspondiente o de las actualizaciones de dichos importes que se realicen de conformidad con lo dispuesto en las D.A. 13º y 14º de la LCSP.

2. Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos onerosos que celebre **SODETEGC** que, conforme a la LCSP, no tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada.

Los contratos sujetos a regulación armonizada se registrarán en lo relativo a preparación y adjudicación de los mismos por lo dispuesto en la LCSP.

3. No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los negocios y relaciones jurídicas enumerados en el artículo 4 de la LCSP.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

**Artículo 2. Aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.**

1. **SODETEGC**, en su condición de sociedad mercantil unipersonal cuyo accionista único es la SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA S.A.U. (artículo 3.1.d) de la LCSP), de la cual, a su vez, el Cabildo de Gran Canaria es su único socio, tendrá la consideración, a efectos de su actividad contractual, de persona jurídica integrada en el sector público.

2. La totalidad de los contratos que celebre **SODETEGC** tendrán la naturaleza de contratos privados.

3. La preparación de los contratos se regirá por las presentes Instrucciones y por lo dispuesto en el artículo 121 de la LCSP.

4. La adjudicación de los contratos por **SODETEGC** se regirá por las presentes Instrucciones y por lo dispuesto en el artículo 176 de la LCSP.

5. En virtud de lo establecido en el artículo 176 de la LCSP, los contratos deberán ser adjudicados siguiendo un procedimiento que garantice los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y ajustándose, en todo caso, a lo establecido en estas Instrucciones para asegurar la efectividad y rigurosa observancia de dichos principios jurídicos.

**Artículo 3. Principios generales de la contratación de SODETEGC.**

**SODETEGC**, en el desarrollo de su actividad contractual, se sujetará a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y asegurará, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

#### **Artículo 4. Libertad de pactos.**

En los contratos que celebre **SODETEGC** podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

## **TÍTULO II: CONTRATOS SUJETOS A LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP).**

### **CAPÍTULO I: PARTES DEL CONTRATO**

#### **Artículo 5. Órgano de contratación.**

El órgano de contratación de la sociedad es el Consejo de Administración, sin perjuicio de la delegación de facultades o apoderamientos que pueda otorgar a favor de personas físicas o jurídicas.

#### **Artículo 6. Mesa de Contratación.**

1. El órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación siempre que la adjudicación del contrato se realice por el procedimiento ordinario y, además, en los demás casos cuando expresamente lo determine el órgano de contratación.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

La Mesa de Contratación estará integrada por los miembros que determine el Consejo de Administración de **SODETEGC** y a la misma podrán asistir, con voz pero sin voto, los expertos que hubiesen elaborado los informes técnicos que hayan sido solicitados por la Mesa. Las decisiones de la Mesa de Contratación se adoptarán por mayoría y, en caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. Las funciones de la Mesa de Contratación serán las enumeradas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla la LCSP.

3. El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

4. No será exigible la constitución de la Mesa de Contratación en los contratos negociados sin publicidad.

**Artículo 7. Perfil de contratante.**

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, **SODETEGC** difundirá, a través de Internet, su Perfil de contratante.

2. El acceso al Perfil de contratante de la sociedad se realizará a través de su sitio web institucional o sede electrónica.

3. El Perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e información referente a la actividad contractual de la sociedad, tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

4. En todo caso, se publicará en el Perfil de contratante:

- a) Las Instrucciones internas de contratación de la sociedad.
- b) La convocatoria de licitación de los contratos a adjudicar por el procedimiento ordinario.
- c) Los anuncios de licitación de los demás contratos cuando sea necesario de acuerdo con las presentes Instrucciones.
- d) La adjudicación definitiva de todos los contratos, excepto de aquellos tramitados como menores con arreglo a la presente Instrucción.
- e) La celebración de acuerdos marcos y sistemas dinámicos de contratación

#### **Artículo 8. Capacidad y solvencia del empresario.**

1. Para celebrar contratos con **SODETEGC**, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica, financiera, profesional o técnica que se determinen en los correspondientes pliegos o en el anuncio de licitación.

2. **SODETEGC**, cuando lo considere conveniente para la mejor ejecución del contrato, podrá exigir que el empresario se encuentre debidamente clasificado, especificándolo así en los correspondientes pliegos o en el anuncio de licitación.

3. En todo caso los requisitos de solvencia exigidos serán proporcionales y habrán de estar vinculados al objeto del contrato. La solvencia económica, financiera, técnica o

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen en los correspondientes pliegos o en el anuncio de licitación, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 a 68 de la LCSP. El órgano de contratación podrá admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos citados, siempre que permitan acreditar las condiciones de solvencia exigidas.

4. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

5. En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a los empresarios en el correspondiente pliego que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, se podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos o en el anuncio de licitación, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual atribuirles el carácter de obligaciones esenciales, constituyendo su incumplimiento causa de resolución, o establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

6. En lo que se refiere a los Certificados de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas y Certificados Comunitarios de clasificación se estará a lo establecido en los artículos 72 y 73 de la LCSP.

7. En lo que respecta a la aptitud para contratar y su acreditación serán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 61 de la LCSP.

## CAPÍTULO II. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

### SECCIÓN 1ª. OBJETO, PRECIO Y VALOR ESTIMADOS DE LOS CONTRATOS

#### Artículo 9. Objeto del contrato.

1. El objeto de los contratos deberá ser determinado.
2. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del contrato.
4. Asimismo, podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de sustantividad propia que permita su ejecución separada.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

5. En los casos previstos en los apartados anteriores, las reglas de procedimiento y publicidad aplicables se determinarán en función del valor acumulado de todos los lotes.

**Artículo 10. Precio.**

En relación con el precio del contrato, sus modificaciones y formas de pago se estará a lo dispuesto en los pliegos o en el contrato. En defecto de disposición específica en los mismos, regirá lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, con excepción de las normas de aplicación exclusiva a las Administraciones Públicas o a los poderes adjudicadores distintos de aquéllas.

**Artículo 11. Valor estimado de los contratos.**

La determinación del valor estimado de los contratos que celebre **SODETEGC** se llevará a cabo por aplicación de las normas contenidas en el artículo 76 de la LCSP, salvo las de aplicación exclusiva a las Administraciones Públicas o a los poderes adjudicadores distintos de aquéllas.

**SECCIÓN 2ª. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

**Artículo 12. Inicio del procedimiento de contratación.**

1. Con excepción de los contratos menores todo procedimiento de contratación de la sociedad se iniciará mediante un acuerdo de inicio del expediente realizado por el Director Gerente de la sociedad.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

2. El acuerdo de inicio del expediente se formalizará por escrito y contendrá una breve descripción de los aspectos más relevantes del contrato, incluida la justificación del procedimiento de contratación elegido y de los criterios que habrán de tomarse en consideración para adjudicar el contrato. El acuerdo de inicio del expediente delimitará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

3. El acuerdo de inicio del expediente podrá venir precedido de los informes técnicos que se estimen necesarios por el Director Gerente, que se acompañarán en tal caso al mismo.

4. El acuerdo de inicio del expediente, junto con la documentación exigible, se trasladará al órgano de contratación, salvo que dicho acuerdo de inicio lo adopte el Director Gerente y éste, a su vez, sea el órgano de contratación.

5. El órgano de contratación resolverá, mediante un acuerdo de aprobación del gasto, sobre la autorización para contratar y el procedimiento para hacerlo, salvo que el órgano de contratación sea el Director Gerente, en cuyo caso éste acordará simultáneamente el inicio del expediente y la aprobación del gasto.

**Artículo 13. Tramitación urgente.**

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés justificado de la sociedad. La declaración de urgencia, hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada, figurará en el

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

expediente de contratación. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho.
- b) Los plazos establecidos en estas Instrucciones para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, con las limitaciones establecidas en el artículo 96.2 b) de la LSCP.
- c) Se podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía correspondiente.

**Artículo 14. Órgano competente para la tramitación de expedientes.**

Corresponde al Director Gerente de **SODETEGC** la tramitación ordinaria e impulso de los distintos procedimientos de contratación. En el ejercicio de dicha competencia podrá valerse de personal de la entidad o de terceros contratados al efecto.

**Artículo 15. Garantías.**

1. El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
2. El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

del contrato. Las características de la garantía que se exija deberán incluirse en el pliego, solicitud de oferta o anuncio de licitación, según los casos.

### SECCIÓN 3ª. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

#### Artículo 16. Solicitudes de ofertas y pliegos.

1. En el procedimiento negociado se incorporarán al expediente las invitaciones a presentar oferta en las que se haga constar, al menos, el objeto del contrato, su duración inicial y prórrogas, el presupuesto de licitación, que incluya la duración total del contrato con todas sus prórrogas, la forma y los criterios de valoración, su ponderación, el régimen jurídico y las características técnicas integrantes de la oferta.
2. En el procedimiento ordinario se aprobará por el órgano de contratación, previamente al anuncio de la licitación, un Pliego de Cláusulas Generales y otro de Prescripciones Técnicas, donde, además de las previsiones anteriores, se incluyan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, la forma de publicidad, los criterios de adjudicación y las garantías que se deben constituir.
3. El órgano de contratación podrá aprobar solicitudes tipo, para cada tipo de contratos, aplicables a los procedimientos simplificados.
4. Las solicitudes de oferta, la oferta y los pliegos serán parte integrante de los contratos.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

5. Corresponde al órgano de contratación la aprobación de los pliegos a propuesta del Director Gerente de **SODETEGC**.

**Artículo 17. Pliego de Cláusulas Generales.**

1. El pliego de Cláusulas Generales deberá contener al menos los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato
- b) Régimen jurídico del contrato y derechos y obligaciones de las partes
- c) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuviesen previstas.
- d) Régimen económico del contrato.
- e) Penalizaciones por demora u otras causas.
- f) Procedimiento, criterios generales de adjudicación del contrato y, en su caso, garantías.
- g) Clasificación existente de contratista, en su caso.

2. Además podrá incluirse cualquier otra que se considere conveniente o adecuada para las características del contrato.

**Artículo 18. Pliego de Prescripciones Técnicas.**

El Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su caso, el de Cláusulas Generales, recogerá los requisitos técnicos exigibles para la ejecución del contrato de que se trate. En la elaboración de las Cláusulas Técnicas del Pliego se atenderá a las necesidades específicas que el contrato pretende satisfacer, tomando en cuenta los criterios

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

expresados en el artículo 101 de la LCSP en cuanto resulten aplicables al contrato de que se trate.

**Artículo 19. Contenido documental mínimo del expediente de contratación.**

1. Toda contratación será documentada por escrito. Dicho expediente comprenderá:

- a) Acuerdo de inicio del expediente de contratación en el que se incluirá el informe sobre necesidad e idoneidad del contrato. En su caso, justificación de las circunstancias que permiten la tramitación urgente del expediente de contratación.
- b) Acuerdo de aprobación del gasto en el que se incluirá el documento justificativo de la existencia y suficiencia del crédito presupuestario.
- c) Justificación documental de haber observado los requisitos de publicidad exigidos en la convocatoria del procedimiento de licitación.
- d) Pliego de Cláusulas Generales y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Las ofertas presentadas por los distintos licitadores.
- f) Las actuaciones realizadas por la Mesa de Contratación documentadas a través de la incorporación al expediente de actas de las sesiones.
- g) Informes que justifican la propuesta de contratación.
- h) Propuesta de adjudicación y resolución de adjudicación del contrato y de adjudicación provisional, en su caso.
- i) El contrato formalizado y, en su caso, el documento elevado a escritura pública.
- j) Las posteriores modificaciones o hechos relevantes habidos durante la ejecución del contrato.

2. En los contratos menores dicha documentación comprenderá únicamente el acuerdo de aprobación del gasto, adoptado directamente por el órgano de contratación, la oferta del licitador y la/s factura/s.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

#### SECCIÓN 4ª. PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN DE OFERTAS.

##### **Artículo 20. Presentación de ofertas.**

1. Los licitadores presentarán sus ofertas en la forma y plazo previstos en las presentes Instrucciones y definidas en la solicitud de oferta o pliego, según los casos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisión de variantes o de la presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2. El órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que la solicitud de oferta o pliego hayan previsto expresamente tal posibilidad, precisando expresamente sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

3. Se podrá acordar la celebración de subasta electrónica en los términos y condiciones previstas en el artículo 132 de la LCSP.

##### **Artículo 21. Criterios de valoración de las ofertas.**

1. La valoración de las ofertas se realizará atendiendo a los criterios expresados en el anuncio de licitación, la solicitud de ofertas o en los pliegos, que deberán tomar en

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

cuenta los criterios recogidos en el artículo 134 de la LCSP y expresará asimismo la ponderación de los criterios elegidos.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

2. En la solicitud de oferta o pliego se podrá establecer los criterios para considerar una oferta anormal o desproporcionada. En este caso, el órgano de contratación podrá solicitar la justificación pertinente.

### SECCIÓN 5ª. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

#### Artículo 22. Adjudicación del contrato.

1. Todos los contratos de celebrados por **SODETEGC** se perfeccionan mediante su adjudicación definitiva, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos sujetos a legislación armonizada, cuando procediera la adjudicación provisional.

2. Compete la adjudicación del contrato al órgano de contratación, previa propuesta de adjudicación elevada a éste por la Mesa de Contratación o, cuando ésta no se constituya, por el Director Gerente de la entidad.

3. La adjudicación debe ser siempre motivada en relación con los criterios de valoración de las ofertas. La propuesta de adjudicación deberá estar inexcusablemente fundada en un informe en que, una vez ponderadas las ofertas de los distintos licitadores, avale la idoneidad del adjudicatario. Dicho informe se incorpora al expediente de contratación.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

4. El órgano de contratación podrá separarse de la propuesta de adjudicación de un modo motivado.
5. Procede, igualmente, la terminación anormal del procedimiento en los supuestos de la declaración de desierto del contrato, la renuncia y el desistimiento, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.1 in fine y en el artículo 139 de la LCSP.
6. La adjudicación provisional, en su caso, y la adjudicación definitiva será notificada a cada uno de los licitadores.
7. Igualmente, la adjudicación de todo contrato no menor será objeto de publicación en el Perfil de contratante.
8. En el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la adjudicación en el Perfil de contratante, los licitadores podrán solicitar información sobre los motivos del rechazo de su candidatura o su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, que serán debidamente respondidas por la sociedad.

**Artículo 23. Formalización del contrato.**

1. Los contratos se formalizarán por escrito dentro de los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación. En el mismo plazo se aportará la documentación necesaria. Las partes podrán solicitar que se eleve a escritura pública, siendo los correspondientes gastos a cargo del que así lo pida. Queda prohibida la contratación verbal. La no formalización del contrato es causa de resolución del mismo.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

2. Para los contratos menores la formalización por escrito será potestativa.

3. No podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización, salvo lo previsto para los casos en que se hubiese acordado la urgencia en la tramitación del expediente y para los contratos menores no formalizados.

**Artículo 24. Contenido del contrato.**

1. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago y facturación.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en la solicitud de oferta o en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

**Artículo 25. Modificación de los contratos.**

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, de común acuerdo con el contratista, por razones de interés de la sociedad y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

2. Las modificaciones que se introduzcan de común acuerdo en los contratos de la sociedad no podrán suponer una alteración esencial de las condiciones iniciales del contrato.

3. La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en la solicitud de oferta, en los pliegos y/o en el documento contractual.

**Artículo 26. Duración del contrato.**

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características esenciales permanezcan inalteradas durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

3. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario y con la excepción también en los contratos de servicios, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

#### **Artículo 27. Subcontratación.**

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el contrato, así como por lo establecido en el artículo 210 de la LCSP en cuanto resulte aplicable a la **SODETEGC**.

#### **Artículo 28. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las previstas específicamente en el mismo y, en su defecto, las previstas en el artículo 200 de la LCSP, en cuanto resulte aplicable a **SODETEGC**.

### **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

#### **Artículo 29. Normas Generales.**

1. La selección del procedimiento de adjudicación aplicable se efectuará en función de lo dispuesto en los artículos siguientes. Ello no obstante, el órgano de contratación

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

podrá acordar, en todo caso, formas adicionales de publicidad o la utilización del procedimiento ordinario, cualquiera que sea el presupuesto de licitación.

2. No obstante lo dispuesto en este Capítulo, el órgano de contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo en los supuestos previstos en el artículo 164 de la LCSP.

**Artículo 30. Contratos menores.**

1. Son contratos menores todos aquellos cuya cuantía no exceda de 50.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras, ó de 30.000,00 euros, en el resto de los casos.

2. La tramitación del expediente, con arreglo a lo señalado en el artículo 19.2 de esta Instrucción, únicamente exigirá la aprobación directa del gasto por el órgano de contratación y la recepción de la factura que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.

3. Los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria, sin que en ningún caso quepa prorrogar los mismos.

**Artículo 31. Procedimiento negociado.**

1. El procedimiento negociado será de aplicación a los contratos de cuantía inferior a 250.000,00 euros, si se trata de contratos de obras, y de 100.000,00 euros, en los demás contratos. Asimismo, será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 154 de la LCSP.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

2. En este procedimiento será necesario solicitar ofertas de empresarios capacitados para la celebración del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible.

3. A los posibles oferentes se les remitirá una solicitud individualizada de oferta con el contenido establecido en las presentes normas, debiendo los interesados formular ofertas sobre las mismas, con la posibilidad de incluir variantes siempre que la propia solicitud así lo autorice.

4. Podrá sustituirse la solicitud individualizada de ofertas a que se refiere el apartado anterior por otra de carácter general y abierta publicada en el Perfil de contratante.

5. El plazo para la presentación de ofertas será de, al menos, siete días naturales. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el plazo mínimo de presentación de ofertas será de diez días naturales desde la publicación de la solicitud de oferta en el Perfil de contratante.

6. Transcurrido ese plazo, el órgano de contratación adjudicará directamente el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, sin perjuicio de poder solicitar previamente los informes técnicos que estime oportunos para la adecuada valoración de las ofertas.

En tal caso, dichos Informes técnicos deberán incorporarse al expediente de contratación.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

**Artículo 32. Procedimiento ordinario.**

1. El procedimiento ordinario se aplicará a aquellos contratos que pretenda adjudicar la sociedad de valor estimado superior a 250.000,00 euros, en el caso de contratos de obras, y a 100.000,00 euros, en los restantes contratos.

2. Concluidos los trámites preparatorios de la licitación regulados en los artículos precedentes, aprobado el gasto y los Pliegos de Cláusulas Generales y de Prescripciones Técnicas se procederá a dar publicidad a un anuncio de licitación pública y abierta para la presentación de ofertas.

3. El anuncio de licitación pública y abierta para la presentación de ofertas se realizará, con carácter general, en el Perfil de contratante de la sociedad, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda decidir utilizar medios adicionales de publicidad.

4. En el anuncio de licitación publicado en el Perfil de contratante se reflejarán con claridad los extremos a los que se refiere el artículo 36 de estas Instrucciones.

5. Las ofertas se presentarán siempre en sobre cerrado.

6. Recibidas las ofertas, se procederá a su apertura pública en el lugar y fecha indicados en el anuncio. La apertura se llevará a efecto por la Mesa de Contratación y se levantará un acta de la misma, en la que se harán constar los oferentes y el precio ofertado con sus variantes, si las hubiera.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

7. La Mesa decidirá sobre la admisibilidad o no de las propuestas, sobre la suficiencia de la documentación, así como la subsanabilidad de los defectos encontrados. En este último caso, el plazo que deberá concederse para dicha subsanación será al menos de tres días naturales.

8. La Mesa calificará la documentación presentada en tiempo y forma y la elevará al órgano de contratación, con el acta y su propuesta de adjudicación, que recaerá en aquella oferta que pueda calificarse económicamente más ventajosa.

9. El órgano de contratación podrá adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación.

10. El procedimiento ordinario podrá celebrarse bajo la modalidad de procedimiento restringido en cuyo caso solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que en atención a su solvencia sean seleccionados por el órgano de contratación, en número no inferior a tres.

Si el órgano de contratación optase por esta modalidad, serán de aplicación las reglas previstas en los correspondientes pliegos sobre selección de candidatos y adjudicación del contrato y, en su defecto, las establecidas en los artículos 146 a 152 de la LCSP.

### **Artículo 33. Prestación de servicios profesionales por personas físicas.**

1. Los contratos que se celebren para la prestación de servicios profesionales con personas físicas, considerando que son factores determinantes de la contratación el conocimiento técnico, la notoriedad, el prestigio y la experiencia del profesional, se

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

adjudicarán atendiendo a la concurrencia de dichos factores en la persona que vaya a ser contratada.

2. Cuando el contrato tenga por objeto la prestación de actividades docentes desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, bastará la designación o nombramiento por el órgano de contratación, a la que se acompañará currículum o perfil profesional de la persona.

#### **Artículo 34. Racionalización de la contratación.**

1. En los términos previstos en la LCSP, **SODETEGC** podrá concluir acuerdos marco o articular sistemas dinámicos para la contratación de obras, suministros y servicios.

2. El órgano de contratación fijará en cada caso el objeto de los contratos a celebrar mediante esas técnicas de contratación, así como el procedimiento aplicable y el grado de publicidad que ha de darse en cada supuesto, ateniéndose a lo establecido en las presentes Instrucciones.

### **CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN.**

#### **Artículo 35. Normas Generales.**

1. Los procedimientos de licitación y la adjudicación de los contratos serán objeto de publicidad con sujeción a lo dispuesto en este apartado garantizando así el principio de

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

transparencia y el principio de concurrencia, así como el acceso al público de la información relativa a la actividad contractual de **SODETEGC**.

2. Igualmente, serán objeto de publicidad mediante la inserción en el Perfil de contratante la licitación de los contratos no sujetos a regulación armonizada cuyo importe supere los cincuenta mil (50.000) euros.

3. Facultativamente el órgano de contratación podrá ordenar la publicación del procedimiento en el Perfil de contratante de aquellos contratos cuyo importe no supere los cincuenta mil (50.000) euros.

4. En aquellos procedimientos en los que no sea preceptiva la publicación, el órgano de contratación, facultativamente, podrá ordenar publicar el procedimiento de licitación en el Boletín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, correspondiendo los gastos de dichas publicaciones al adjudicatario.

5. Los contratos menores no serán objeto de publicación, sin perjuicio de que se puedan reseñar en el Perfil de contratante.

### **Artículo 36. Contenido de los anuncios de licitación.**

1. El anuncio de licitación deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:

- a) Identificación de la entidad contratante.
- b) Forma de acceso al Perfil de contratante.
- c) Objeto del contrato, tipo y cuantía.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

- d)** Plazo de duración del contrato y eventuales prórrogas.
- e)** Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos.
- f)** En su caso, las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- g)** Especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.
- h)** Criterios de valoración de las ofertas.
- i)** Plazo y forma de presentación de proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
- j)** Exigencia, en su caso, de que las solicitudes de participación enviadas por telefax sean confirmadas por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando ello sea necesario para su constancia, con indicación del plazo disponible para su cumplimentación.
- k)** Exigencia, en su caso, de garantía provisional y clasificación.

2. Además, cuando se trate de contratos cuya adjudicación se realice mediante procedimiento ordinario, incluirá:

- a)** Indicación del tiempo o momento en el que tendrá lugar la licitación.
- b)** Pliego de Cláusulas Generales y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c)** Lugar donde se encuentran a disposición de los licitadores el Pliego de Cláusulas Generales y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- d)** Posibilidad, en su caso, de presentación de variantes o mejoras.
- e)** Lugar, día y hora en que se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de las proposiciones económicas presentadas, en el caso de que fuera posible.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

3. Además, en el caso de convocatorias de licitación de procedimientos restringidos, los criterios o normas objetivas y no discriminatorias con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar sus proposiciones.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera.- Plazos.**

Los plazos establecidos en los pliegos o en los documentos contractuales se entenderán referidos a días naturales, a menos que se disponga expresamente que los mismos sean hábiles. Si el último día de plazo recayera en sábado o festivo, pasaría al primer día hábil siguiente.

### **Segunda.- Prevalencia de estas Instrucciones internas de contratación.**

En caso de contradicción entre lo dispuesto en las presentes Instrucciones internas de contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán dichas Instrucciones internas de contratación, en todos aquellos aspectos en los que la Ley deja libertad al órgano de contratación para configurar el régimen aplicable a los procedimientos de los poderes adjudicadores distintos de las Administraciones Públicas.

### **Tercera.- Supletoriedad de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Las normas de la LCSP se aplicarán supletoriamente en todos aquellos aspectos no previstos en estas Instrucciones ni en los pliegos o documentos contractuales elaborados para cada procedimiento.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

**Cuarta.- Régimen de notificaciones.**

El Pliego de Cláusulas Generales podrá establecer que el régimen de notificaciones con los licitadores sea el de correo electrónico siempre que se garantice de un modo fehaciente su recepción. En este supuesto los plazos se contarán desde la recepción del correo electrónico.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. Entrada en vigor.**

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010

## DILIGENCIA

Se extiende la presente para hacer constar que estas Instrucciones internas de contratación de la **“SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE GRAN CANARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (SODETEGC)”**, de la cual la **“SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA (SPEGC)”** es su socio único, se aprobaron el día 25 de febrero de 2010 por el Presidente y Vicepresidente de aquella entidad mercantil, personas expresamente facultadas para ello por el Consejo de Administración celebrado en fecha 7 de enero de 2010.

EL PRESIDENTE

EL VICEPRESIDENTE

FDO: ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

FDO: LUIS ÁNGEL IBARRA BENTACORT

EL LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN  
CANARIA, Y SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

FDO: DON CARLOS MANUEL TRUJILLO MORALES

Propuesto	Informado	Aprobado
DIRECTOR GERENTE 18/02/2010	LETRADO ASESOR, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 22/02/2010	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 25/02/2010